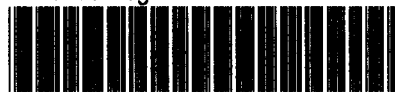




Bogotá, 22/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500477611



20165500477611

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
RUTAS DE COLOMBIA LTDA
CALLE 50 No 71 - 200 oficina 213
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20214** de **09/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 70714 del 9 JUN 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **RUTAS DE COLOMBIA LTDA - RUTACOL LTDA**, identificada con N.I.T 800.209.441-6

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN N° 70714 Del 09 JUN 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor RUTAS DE COLOMBIA LTDA - RUTACOL LTDA, identificada con N.I.T. 800.209.441-6

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 388512 de fecha 22 de Septiembre de 2013 impuesto al vehículo de placa XAL832 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor RUTAS DE COLOMBIA LTDA - RUTACOL LTDA Identificada con el N.I.T. 800.209.441-6 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaran en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d) y e):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

Decreto 174 de 2001:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Respecto al Decreto 174 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que el mismo quedó sin vigencia por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 y a su vez este fue compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que la misma se encontraba vigente para la época de los hechos atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Especial.

RESOLUCIÓN N° 7 0 7 1 4 Del 0 9 JUN 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor RUTAS DE COLOMBIA LTDA - RUTACOL LTDA, identificada con N.I.T. 800.209.441-6

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 587 en concordancia con el código de infracción 510:

"587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

"510. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
388512	22 de Septiembre de 2013	XAL832

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 388512 de fecha 22 de Septiembre de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor RUTAS DE COLOMBIA LTDA - RUTACOL LTDA identificada con N.I.T. 800.209.441-6

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor RUTAS DE COLOMBIA LTDA - RUTACOL LTDA, identificada con N.I.T. 800.209.441-6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 esto es; *"587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 510, de la misma Resolución que prevé; *"510. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida."*, atendiendo lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y

RESOLUCIÓN N° 70714 Del 09 JUN 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor RUTAS DE COLOMBIA LTDA - RUTACOL LTDA, identificada con N.I.T. 800.209.441-6

en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor RUTAS DE COLOMBIA LTDA - RUTACOL LTDA, identificada con N.I.T. 800.209.441-6, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 510 de la misma Resolución, atendiendo lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al

RESOLUCIÓN N° 7 0 7 1 4 Del 0 9 JUN 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor RUTAS DE COLOMBIA LTDA - RUTACOL LTDA, identificada con N.I.T. 800.209.441-6

Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor RUTAS DE COLOMBIA LTDA - RUTACOL LTDA, identificada con N.I.T. 800.209.441-6, con domicilio en la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA, en la Calle 50 N° 71 - 200 Oficina 213, teléfono 4487979, correo electrónico rutacol@une.net.co o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

7 0 7 1 4 0 9 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó y Aprobó: Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT

1. FECHA Y HORA

FECHA	13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
HORA	22	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
MINUTOS	09	10	11	12	13	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



POICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

KM 17 + 050 Via Nueva Burbosa R-2570

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z										

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Arucra

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

OTRO	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
MICROBUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
VOLOURTA	<input checked="" type="checkbox"/>	VOLOURTA	<input type="checkbox"/>
CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79402598

LICENCIA DE CONDUCCION: 5088000-10049216-4-C2

EXPEDIDA: 76-10-2015

NOMBRES/APELLIDOS: Pablo Cuellar Garcia

DIRECCION: No. 551-56-55

TELEFONO: 310 2844674

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Rapido Taxiame Ltda

80077366

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Rapido Taxiame Ltda

12. LICENCIA DE TRANSITO

8100700000018207

13. TARJETA DE OPERACION

No Tiene

14. DATOS DEL AGENTE

PT Kenia Mujica

092702

ENTIDAD: Setra-Medellin

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 57

TALLER: Las Vegas

16. OBSERVACIONES

Transitando 24 pasajeros desde Medellin a Burbosa, sin tener la tarjeta de operacion y sin extracto de patente. No tiene la tarjeta de operacion, violando la ley 1385 del 2010 y el Decreto 174, los pasajeros son los campesinos del Ramo Nueva que transporta en el camaron.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia y Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*



No 2013-560-069319-2
Asunto IUT ORIGINAL No 388512 D

Radicado 20.11.2013 12:12:18 Usuario Radicador KARENERRATO
SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitante (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO
Página: 1 www.suptransporte.gov.co
Bogotá D.C., 30/26/00

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE

ARTICULO 124. Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre que no cumplan con las disposiciones de este Decreto, serán sancionados de acuerdo con lo siguiente:

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

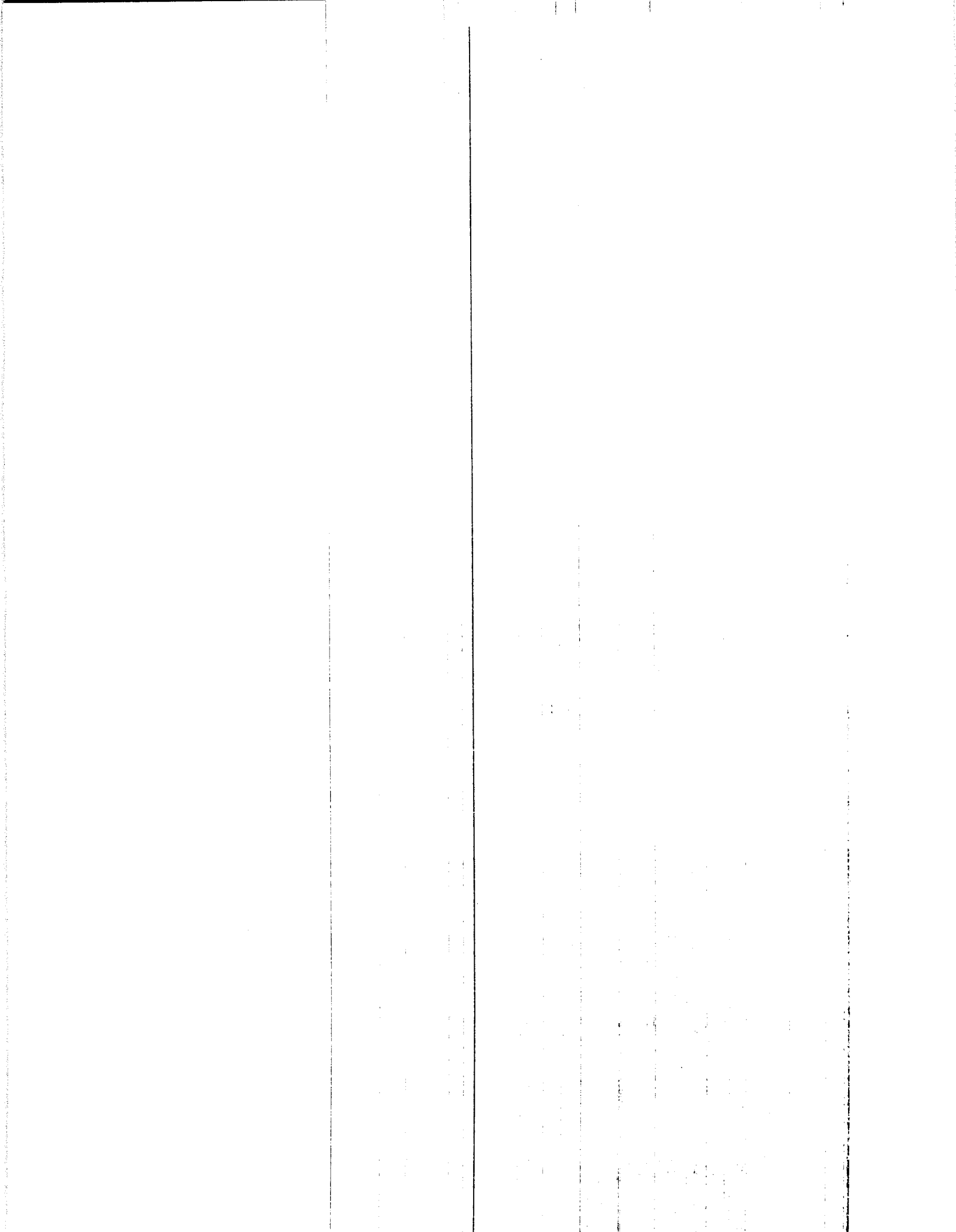
1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**

1. **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.**



CONTROL INGRESO PARQUEADERO PARQUEADERO LAS VEGAS

Medina
JUAN DÁVID MEDINA VALENCIA
NIT. 700012733-1 RÉGIMEN COMÚN
Carrera 21 No. 13-91 Barbosa - Ant. Tel: 406 00 29

Placa: 007-22-

Ante: _____

Placa: XAL-832

Fecha entrada: 6-25-97

Fecha salida: 1

Por Noche: 1

Por Día: 1

Por Noche: 1

RETIRAR EL VEHÍCULO PRESENTE ESTE DOCUMENTO
A: El parqueadero no se hace responsable de incendio, robo o daños ocasionados por el usuario; ni de objetos que no sean dejados al cuidado del parqueadero.

Nº 2125

Medina



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Medellín, 08 de Octubre de 2013

Señores
INSPECCION DE TRANSITO
Municipio de Barbosa (Ant)

ACTA DE ENTREGA

En calidad de funcionario (a) de la Inspección de Transporte y Transito del Municipio de Barbosa (Ant), certifico que el propietario del vehículo de las siguientes características: Buseta Chevrolet de placas XAL 832 modelo 1998, el cual fue inmovilizado por la Policía de Carretera en La Via Niquia Barbosa, está recibiendo el mismo en las mismas condiciones que lo dejo previa revisión del inventario donde manifiesta que no tiene ningún reparo en recibir el mismo.

Dicho vehículo se entrega por haber subsanado la contravención referenciada en el informe de transporte Nro. 388512 de la Policía de Carreteras.

Para constancia se firma el día 08-10 de 2013 a las 4:50 pm

Quien entrega

Inspector (a) de transito

Quien recibe

cc. Nro. _____

[Handwritten signature]
86520598
CEL 310 2890679

[Handwritten signature]

Medellin, 10 de octubre de 2013mo.
Carácter: Empresarial, Escolar, Turismo.

Doctor (a).
CARLOS JOSE RIOS CORREA
Directora Regional Antioquia-Choco
MINISTERIO DE TRANSPORTE MEDELLIN
Terminal de transporte del norte Local 115
MEDELLIN

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20133050097272
Fecha Radicado: 2013-10-07 14:43:27
Destino: 305
RTE RUTACOL LTDA JUAN CARLOS TISNE
Anexos: 10 FOLIOS

ASUNTO: SOLICITUD TARJETA DE OPERACIÓN POR CAMBIO DE EMPRESA

Por medio de la presente me permito relacionar el vehículo de la siguiente características para que se tramite la elaboración de la (s) Tarjeta (s) de Operación, Así mismo pido a usted el favor de que la (s) Tarjeta (s) de Operación sean elaborada (s) por un periodo de Dos (2) años como vienen siendo renovadas las demás Tarjeta(s) en los años anteriores.

CLASE:	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	1998
COLOR:	VERDE Y BLANCO
MOTOR:	617937
NO. SERIE:	9GCNPR65FWB448606
PLACA:	XAL 832
CAPACIDAD:	24
TIPO COMBUSTIBLE:	A.C.P.M.
DECL. DE IMP.:	
PROPIETARIO - TENEDOR:	RADIO TAX TAME LTDA
DOCUMENTO IDENTIDAD:	98626012
NIVEL DE SERVICIO:	PUBLICO
TELLEFONO:	

Cordialmente,

JUAN CARLOS TISNE
BERRIO
Gerente - Representante Legal

RUTACOL S.A.S.
TRANSPORTE Y TURISMO
Tel: 800 209 441-6

43 79 79

643-112 Ed. El Recreo, Medellín, Antioquia, C.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMPLIACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE

N° DE CONTROL **15091194**



N° DE CONTROL **15091194**

CHEVROLET	LINEA NPR
COLOR AZUL	MODELO 1998
COMBUSTIBLE DIESEL	
N° DE MOTOR 617937	IDENTIFICACION PROPIETARIO N 800173866
XI TAME LTDA.	N° CONSULTIVO - RRVT 113133472

PLACA No. KAL832	CHASSIS
CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA	
FECHA DE EMISION 2013 06 27	FECHA DE VENCIMIENTO 2014 06 27
N° CERTIFICADO DE AcreditACION 10-OIN-050	FRMA DEL RESPONSABLE N° CONSULTIVO - RRVT 113133472

Y TODO DAÑO CORPORAL CAUSADO A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

GUROS
FADO S.A.

CLASIFICACION DE RIESGO

CLASIFICACION	1RA	DESDE LAS DONORIAS	2DA	3RA	4RA	5RA	6RA	7RA	8RA	9RA	10RA
	26	DEL	2013	06	27	DEL	2014	06	26		

NOMBRES DEL TOMADOR
XI TAME LTDA

TELÉFONO RESERVA
4515115

TELÉFONO TOMADOR 8301103441	COO SOCIAL EXPEDIDORA 10	CLASIFICACION 4664072	CIUDAD EMISION BOGOTA D.C
--------------------------------	-----------------------------	--------------------------	------------------------------

CIUDAD RESERVA TOMADOR
BOGOTA D.C

N° No.
SUR N 710 24

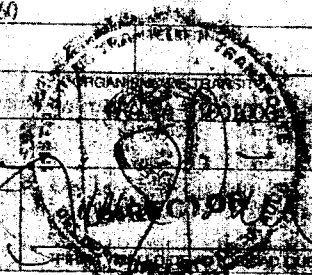
AT 1329 **27221373 4**

CLASE VEHICULO ESCOLAR TURISMO	SERVICIO ESPECIAL	CLASIFICACION 3501	
MODELO 1998	PLACA No. KAL832	MARCA CHEVROLET	LINEA VEHICULO NPR
No. MOTOR 617937	No. CHASSIS o No. SERIE 9GCNPR65PWB448606		
No. VIN	PASAJEROS 24	CAPACIDAD 0 00	
PRIMA SOAT \$ 628000	CONTRIBUCION FOSYGA \$ 314000	TASA ISENT \$ 1600	\$ 943600
A. GASTOS MEDICOS DIAGNOSTICOS FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS 800 B. INCAPACIDAD PERMANENTE 130 C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 2224 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y ATENCION DE VICTIMAS			
		27221373 4	

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTES				0018101	
DIRECCION GENERAL TRANSPORTES Y TRANSITO				LICENCIA DE TRANSITO No.	
TERRESTRE AUTOMOTOR					
PLACA UNICA	MARCA	LINEA CLASIFICACION	MODELO		
AE-82	DEWLET	NR		1978	
CLASE VEHICULO	TUBERIAS				
	BUSA	AM			
SERVICIO	CARROCERIA O TIPO	No. PUERTAS			
PER 100	CABINA				
NUMERO DE MOTOR	RE	NO. DE SERIE	R		
41737					
NUMERO DE CHASIS	R	CAP. TON. PAS	PESO BRUTO VEHICULAR		
GNR 1484866		24 PAS			
VOLADIZO ANTERIOR	DISTANCIA ENTRE EJES	VOLADIZO POSTERIOR	No. EJES		
ANCHO (m.m.)	ALTO (m.m.)	LARGO (m.m.)	AVANZO COMERCIAL		
ACTA	DEG. DE IMPOR.	NUMERO	CUANTO	DIA - MES - AÑO	

EL PAGO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS AUTOMOTORES ES OBLIGATORIO EN EL MOMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS, SEMINARIOS DE VEHICULOS Y SIMILARES.

LICENCIA DE TRANSITO No:				06 - 81001000 - 0018101			
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES				RADIO TAX TAFE LTDA			
TIPO DE DOCUMENTO	C.C.	NT	C.E.	OTRO			
NO. DE IDENTIFICACION	800.173.666			DE			
DIRECCION							
CRA 14 # 14-60							
CIUDAD							
TAFE							
ULTIMO TRAMITE							
CAMBIO DE PLAZAS							
EMISORA A LA QUE PIDESE							
RADIO TAX LTDA							
FECHA DE EXPEDICION							
DIA	MES	AÑO					
28	10	2007					



3/2016

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Vendimias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	RUTAS DE COLOMBIA LTDA
Origen	RUTACÓL LTDA
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0018169603
Identificación	NIT 800209441 - 6
Último Año Preenuncio	2009
Fecha de Matrícula	19931001
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	SI



Actividades Económicas

* 80.200 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 50 71 200 OF. 213
Teléfono Comercial	000000000000000004487979
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 50 71 200 OF. 213
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		RUTAS DE COLOMBIA RUTACOL	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20165500426191



Bogotá, 10/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
RUTAS DE COLOMBIA LTDA
CALLE 50 No 71 – 200 oficina 213
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20214 de 9-06-2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

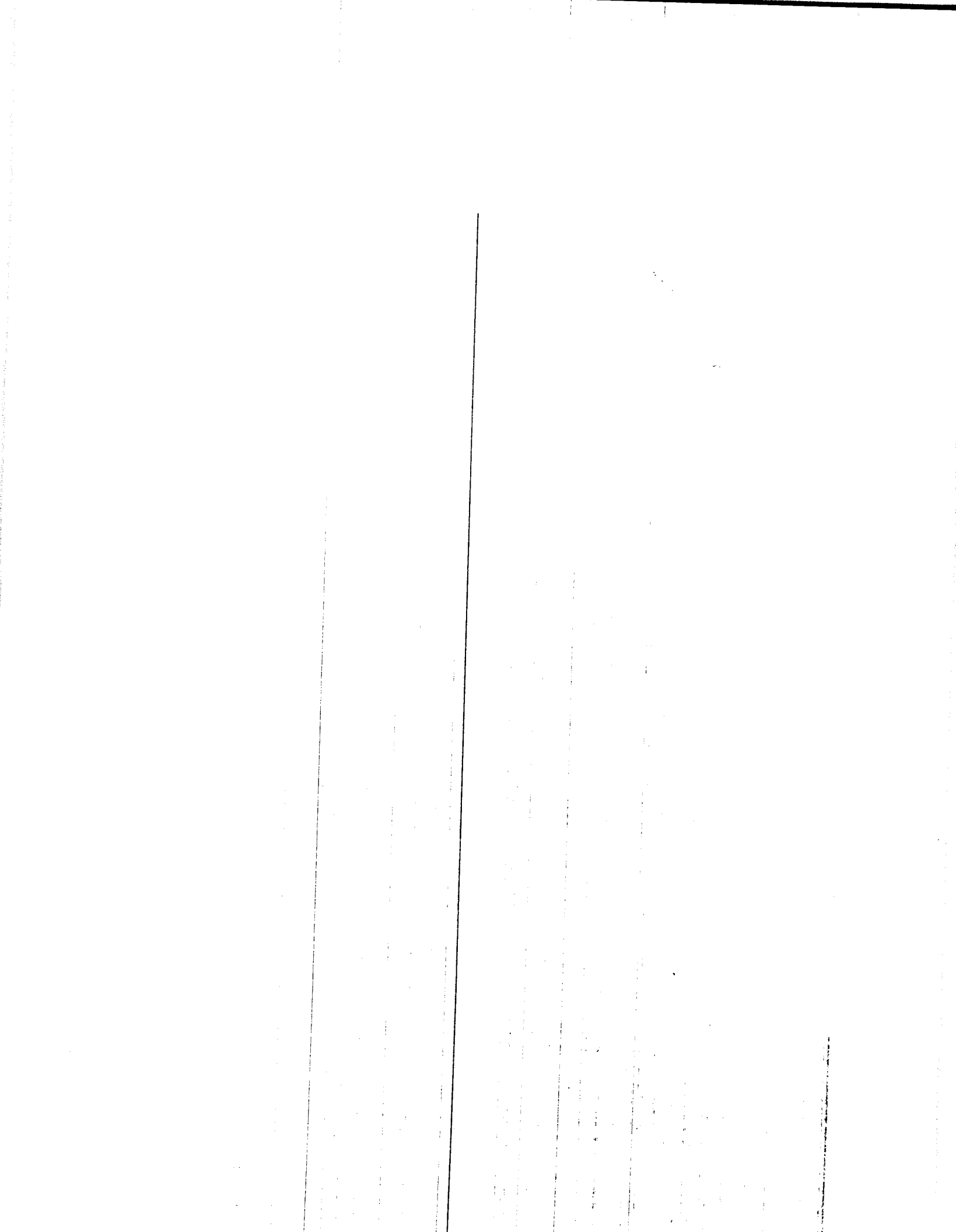
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\103-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante legal y/o Apoderado
RUTAS DE COLOMBIA LTDA
CALLE 50 No 71 - 200 oficina 213
MEDELLIN - ANTIOQUIA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN593655571CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RUTAS DE COLOMBIA LTDA

Dirección: CALLE 50 No 71 - 200
oficina 213

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
23/08/2016 15:39:13

Man. Transporte Lic. de carga 000200 del 2017

472

Yeison Miranda

27 JUN 2015

C.C.# 1.128.282

